

b) La fiscalización previa del reconocimiento de los derechos, obligaciones o gastos que se originen como consecuencia de los actos de gestión de la Consejería.

c) La Intervención de las inversiones realizadas por la Consejería de Agricultura y Pesca.

d) El examen, comprobación y, en su caso, rectificación de las liquidaciones y retenciones de los impuestos, contribuciones, tasas, cuotas de la Seguridad Social y demás tributos y gravámenes que tengan su origen en los actos de gestión de la Consejería.

Artículo 3º. Para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

1. Sección de Contabilidad.
  - 1.1. Negociado de Contabilidad Presupuestaria.
  - 1.2. Negociado de Contabilidad Analítica.
2. Sección Fiscal.
  - 2.1. Negociado de Gastos de Personal.
  - 2.2. Negociado de Gastos corrientes.
  - 2.3. Negociado de Inversiones.

Artículo 4º. Se suprime la Sección de Contabilidad dependiente del Servicio de gestión Económica de la Secretaría General Técnica, cuyas funciones pasarán o ser desempeñadas por los órganos de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstas en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida en que la permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas por la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por la Consejería de Hacienda y Presidencia.

Segunda. La estructura prevista en la presente Orden ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes; sobre relaciones de puestos de trabajo con su definición y valoración de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Sevilla, 7 de marzo de 1985.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*CORRECCION de errores del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985 (BOJA núm. 70, de 12.7.1985).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionada Decreto inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 70 de 12 de julio de 1985, se transcriben o continúan las oportunos rectificaciones:

En la Exposición de Motivos, página 1.825, párrafo segundo, línea 2, donde dice: «Seguridad Social, puso en marcha» debe decir: «Seguridad Social puso en marcha».

En la misma Exposición de Motivos, página 1.825, párrafo cuarto, líneas 11 y 12, donde dice: «con cooperación con Ayuntamientos y otras Administraciones Públicas» debe decir: «por cooperación con Ayuntamientos y otras Administraciones Públicas».

En la repetida Exposición de Motivos, página 1.826, líneas 8 y 9 donde dice: «para cuya ejecución corresponde a la Comunidad Autónoma», debe decir: «pero cuya ejecución corresponde a la Comunidad Autónoma».

En el artículo cinco, tres, línea tercera, donde dice: «se reducirán en la cuantía necesario» debe decir: «se reducirán en la cuantía necesaria».

En el artículo doce, uno letra d), donde dice: «Que generen

una alta de ocupación» debe decir: «Que generen una alta tasa de ocupación».

En el artículo catorce, una letra a), donde dice: «en barriada con gran densidad» debe decir: «en barriadas con gran densidad».

En el artículo quince, línea tres, donde dice: «a quienes se destinan» debe decir: «a quienes se destina».

En el artículo diecisiete, letra b), donde dice «a que se refieren» debe decir: «a que se refiere».

En el artículo veinticinco, línea 6, donde dice: «de los subvencionados» debe decir: «de lo subvencionado».

En la Disposición derogatoria, línea 11, donde dice: «ayudas para el fomento del empleo o empresas» debe decir: «ayudas para el fomento del empleo a empresas»

DECRETO 165/1985, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de los Servicios centrales de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS).

Por Decreto 304/1984, de 17 de noviembre (B.O.J.A. de 17.12.1984), se crea la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS), estableciendo en su artículo seis la estructura orgánica de sus servicios centrales.

La experiencia adquirida desde la creación de la ASERSASS como órgano de la Junta de Andalucía al que se encomienda la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social y de otras acciones asistenciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, ha puesto de manifiesto la necesidad de completar y adaptar la estructura orgánica establecida en el artículo seis del Decreto 304/1984.

En su virtud, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1985.

#### DISPONGO :

Artículo único. Dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales existirá un Coordinador General de la ASERSASS del que dependerán los siguientes unidades administrativas:

1. Secretaría General de Servicios con nivel de Jefe de Servicio.

- Sección de Personal.
- Sección de Administración.
- Sección de Inspección.
- Sección de Presupuestas.
- Sección de Información.
- 2. Servicio de Ejecución de Programas.
- Sección de Tercera Edad.
- Sección de Minusválidos.
- Sección de Acciones Especializadas.
- 3. Intervención Central.
- Sección Fiscal.
- Sección de Contabilidad.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las retribuciones y el régimen jurídico del personal que ocupe las unidades administrativas creadas por el presente Decreto, serán las establecidas para el personal al servicio de la Seguridad Social, y en su caso, del INSERSO.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Consejero de Trabajo y Seguridad Social dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de este organismo podrán cubrirse en la medida en que la permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de Presidencia y Hacienda.

Tercera. Lo estructura previsto en el presente Decreto quedo condicionada a lo que en su momento se determine sobre relaciones y valoración de puestos de trabajo así como por la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

*ORDEN de 24 de julio de 1985, por la que se desarrolla el programa II del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo o desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.*

El Programa II del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo o desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1985, contempla los conciertos que esta Consejería puede establecer con Ayuntamientos andaluces y otras Administraciones Públicas para la colocación de jóvenes que acceden a su primer empleo.

La disposición final del Decreto faculta al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo, mas para este desarrollo normativo es preciso considerar las experiencias y los resultados obtenidos en la aplicación de este Programa durante el ejercicio presupuestario de 1984, realizando las correcciones precisas para un mejor funcionamiento y una mayor efectividad del mismo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo Uno. Los Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en este Programa, presentarán sus solicitudes ante la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, acompañando a la misma la siguiente documentación:

a) Certificación del Acta del Pleno de la Corporación Local o certificado del órgano o autoridad competente, en los supuestos de otras Administraciones Públicas, en el que se apruebe el proyecto de servicio u obra para el que se solicita la subvención.

b) Memoria descriptiva del servicio u obra, acompañada del proyecto y planos, cuando el tipo de obra así lo exija. La memoria recogerá al menos los siguientes aspectos:

Denominación y ubicación concreta del servicio u obra correspondiente.

Número total de trabajadores a contratar en la ejecución del servicio u obra.

Número total de trabajadores a subvencionar por este Programa de fomento al empleo.

Coste total presupuestado de la mano de obra.

Coste total presupuestado de la mano de obra subvencionada por el programa.

Fecha previsto para el comienzo y terminación del servicio o de la obra.

Subvención que se solicita de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Modalidad de contratación y número de trabajadores afectados a cada modalidad.

Código de Identificación Fiscal del Ayuntamiento u Organismo.

c) Certificación del Interventor o Secretario del Organismo peticionario, en la que conste la existencia de consignación presupuestaria suficiente para el desarrollo y ejecución de las obras o servicios subvencionables, a en su defecto, certificado de la autoridad competente, en cada caso, en el que conste la posibilidad de financiación para las partidas que han de ser financiadas por la entidad peticionaria.

Artículo Dos. El Delegado de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, resolverá, mediante Resolución motivada, concediendo o no las ayudas solicitadas, conforme determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo Tres. Una vez producida la Resolución favorable, las bases de colaboración entre ambos Entes Públicos se formalizará a través de convenio entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y el Organismo subvencionado.

Artículo Cuatro. Una vez firmado el convenio, el Organismo peticionario deberá comenzar el servicio u obra en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la firma del mismo, o en su caso, de la fecha prevista en la memoria para su inicio, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo Cinco. 1. Los trabajadores a contratar por los mencionados Organismos, se solicitarán de la Oficina de Empleo correspondiente, mediante oferta genérica. Dichos trabajadores deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 142/1985, de 26 de junio.

2. La modalidad de la contratación podrá ser cualquiera de las legalmente establecidas, debiendo de instrumentarse el contrato por escrito y registrarse en la correspondiente Oficina de Empleo.

3. Los salarios se ajustarán a lo establecido en los Convenios Colectivos vigentes de aplicación, de acuerdo con la categoría profesional para la que sea contratado excluyéndose de la subvención cualquier cantidad extrasalarial que pudiera percibir el trabajador.

4. No se permitirán la realización de horas extraordinarias.

Artículo Seis. 1. Iniciada la obra o servicio, el Ayuntamiento u Organismo Público, presentará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social la certificación de inicio de la obra o servicio.

2. Recibida esta documentación, la Delegación Provincial transferirá al Organismo peticionario una cantidad equivalente al 50% del total de la subvención concedida.

3. El 50% restante se transferirá una vez haya justificado el Organismo el gasto del 80% de la cantidad transferido al inicio.

4. La justificación del gasto se realizará mediante certificaciones mensuales expedidas por el Interventor o Secretario, en su caso, del Organismo, acreditativos de haber pagado los salarios y la cuota patronal de la Seguridad Social del mes correspondiente, en documento que figura como Anexo a esta Orden.

Artículo Siete. Al finalizar la obra o servicio, el Organismo presentará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social un informe de fin de obra.

Artículo Ocho. 1. La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, podrá inspeccionar la realización de los servicios u obras que se subvencionan.

2. El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden por parte del Organismo subvencionado, quedará sin efecto, debiendo éste devolver las cantidades indebidamente percibidos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Programa II del Decreto, aquellos jóvenes que fueron contratados por los Ayuntamientos, mediante contratos subvencionados por lo Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 5 de septiembre de 1984, mediante la que se establecían las bases de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y los Ayuntamientos Andaluces de más de 50.000 habitantes, para subvencionar la contratación de jóvenes demandantes de primer empleo en edades comprendidas entre dieciocho y veinticinco años.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social